

464

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de 1990, se reúnen los representantes de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, Sres. Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Anibal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba, y los representantes de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**, Sr. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzano; **FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA**, Sr. Roberto de Renzis; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Raul Cajade, Vicente Miñana Rutat, Roberto Recalt y Héctor Jasminoy.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe: PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto por acuerdo de partes, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O. Dto. 108/88), Expte. 62991/488.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 de Octubre de 1990. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos del artículo 2do. de este acuerdo incluyen, compensan y absorben hasta su concurrencia:

a) Cualquier ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, o no remuneratorio a partir del 1ro. de Octubre de 1990, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales.

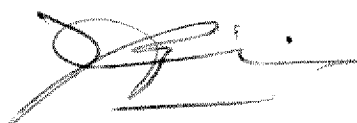
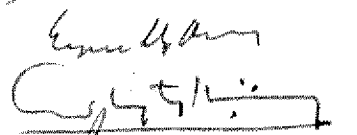
b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 9 de noviembre de 1990, a los efectos del seguimiento de la evolución de las variables económicas del período.

SEPTIMO: La representación empresarial deja constancia que el presente acuerdo es suscripto haciendo uso de los extremos que permite el art. 5to. de la Ley Nro. 23.546/88.

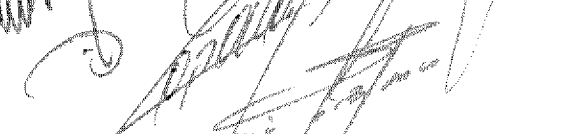
De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.














SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 29/75 - RES.Nro.1003/85 -
U.O.M.R.A. - ACTA ACUERDO DEL 31/10/90

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS 01/10/90 AL 31/10/90
ICATEG. GENERALES	PEON	6470
	OPERARIO	6935
	OPERARIO CALIFICADO	7499
	MEDIO OFICIAL	8066
	OPERARIO ESPECIALIZADO	8633
	OPERARIO ESPEC. MULTIPLE	9149
	OFICIAL	9561
	OFICIAL MULTIPLE	10284
IASCENSORES	OFICIAL DE SERVICIOS 2da.	8711
	OFICIAL RECLAMISTA	9561
	OFICIAL DE SERVICIOS 1ra.	9561
	OFICIAL MONTADOR	10515
	OFICIAL CALIBRADOR 2da.	11648
	OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	12577
ICROMO-HOJALAT.MECAN.	MAQ.DE PAPEL METALICO	9277
	MAQUINISTA DE POMO	9277
	MAQ.ROTATIVA DE 1 COLOR	9638
	MAQUINISTA DE PLANA	9638
	TRANSPORT.Y FOTOCOPISTA	9973
	ARMADOR Y TRASISTA	9973
	MAQ.ROTAT.MAS DE 1 COLOR	10359
IMAG.ESCRIB/CALC/REG.	OPERADOR "C"	9638
	OPERADOR "B"	10206
	OPERADOR "A"	10359
ISIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	7578
	OPERADOR "D" (SEMI-INTEG.)	9561
	OPERADOR "C"	9741
	OPERADOR "B" (INT/SEM-INT)	10103
	OPERADOR "A" (INTEGRADA)	10284
IPERSONAL ADMINIST.	1ra. (primera)	1350075
	2da. (segunda)	1498314
	3ra. (tercera)	1730338
	4ta. (cuarta)	1889685
IPERSONAL TECNICO	1ra. (primera)	1350075
	2da. (segunda)	1498314
	3ra. (tercera)	1601275
	4ta. (cuarta)	1816442
	5ta. (quinta)	1889685
	6ta. (sexta)	2069544
IPERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	1292966
	2da. (segunda)	1406955
	3ra. (tercera)	1601275
IMENOR AYUD. OBRERO	14 y 15 años	6031



RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS
		01/10/90
		31/10/90
16 y 17 anos		6237
APRENDICES	1er. (primer ano)	5773
	2do. (segundo ano)	6031
	3er. (tercer ano)	6262
	4to. (cuarto ano)	6546
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	14 anos	1012803
	15 anos	1043394
	16 anos	1045637
	17 anos	1051254
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	16 anos	1191118
	17 anos	1232478
FOGUISTAS	Con patente de Tercera	9149
	Con patente de Segunda	9561
	Con patente de Primera	10284
CHOFERES	Con registro de Carga	9149
	Con registro Profesional	9561
	Con registro DNV	10284
LAUDO Nro. 29/75	PEON	7679
RES. Nro. 1003/85	OPERARIO	8427
	OPERARIO CALIFICADO	9149
	MEDIO OFICIAL	9844
	OPERARIO ESPECIALIZADO	10437
	OPERARIO ESP. MULTIPLE	10927
	OFICIAL	11597
	OFICIAL MULTIPLE	12190
PERSONAL ADMINIST.	1ra. (primera)	1513828
	2da. (segunda)	1800850
	3ra. (tercera)	2115188
	4ta. (cuarta)	2378082
PERSONAL TECNICO	1ra. (primera)	1529035
	2da. (segunda)	1808502
	3ra. (tercera)	2082432
	4ta. (cuarta)	2266052
	5ta. (quinta)	2398468
PERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	1557204
	2da. (segunda)	1808502
	3ra. (tercera)	2082432
ENOR AYUD. COBRERO	14 y 15 anos	7320
	16 y 17 anos	7578
APRENDIZ	1er. (primer ano)	7370



RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS
		BASICOS
		01/10/90
		AL 31/10/90
	2do. (segundo ano)	7578
	3er. (tercer ano)	7732
	4to. (cuarto ano)	7809
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	14 anos	1220421
	15 anos	1257888
	16 anos	1262145
	17 anos	1279309
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	16 anos	1448395
	17 anos	1512464
ADICIONALES FIJOS	ARTICULO 53	10927
	ARTICULO 54	10927
	ARTICULO 55	20437
	ARTICULO 58	218028
	ARTICULO 59	99143
	ARTICULO 60	7938
	ARTICULO 61 (a)	2190
	ARTICULO 61 (b)	4330
	ARTICULO 62	13660
	ARTICULO 63	5310
	ARTICULO 64	78
	ARTICULO 91 (a)	59455
	ARTICULO 91 (b)	198339
	Sra. Categoria choferes	7990

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



EXPEDIENTE Nº 829.914/88

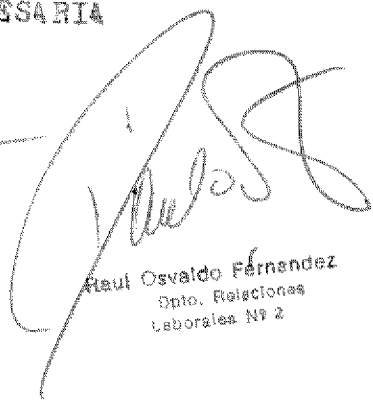
- - - En la ciudad de Buenos Aires, a los 1º días del mes de Noviembre de 1990, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí Raúl Fernández Coordinador del Departamento nº 2 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO los señores: Horacio ACOSTA por el sector empresarial, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Gerardo CHARRADIA por el sector sindical, ambos integrantes de la COMISION NEGOCIADORA instituida por Disposición 96/88 y 124/90.- - - - -

- - - Declarado abierto el acto, los miembros paritarios presentes en el uso de la palabra dicen que vienen por este acto a dar cumplimiento con el compromiso asumido en el acta suscripta en el día de ayer ante este MINISTERIO DE TRABAJO. En tal sentido hacen entrega del acta acuerdo en forma completa y que consta de de cuatro fojas útiles, inclusive escalas salariales pertinentes, para formar parte de esta acta. Por el referido acuerdo se establecen los nuevos salarios básicos correspondientes a las diversas categorías comprendidas en la C.C.T 26/75, con vigencia a partir del 1/10/90 al 31/10/90; lo pactado comprende también los salarios relativos al Laudo 29/75. Ratifican todo lo actuado y solicitan su homologación.- - - - -

- - - No siendo para más se levanta la sesión previa lectura y ratificación ante mí que así lo certifico.- - - - -

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



Raúl Osvaldo Fernández
Dpto. Relaciones
Laborales Nº 2

